

ANEXO 1. PROYECTO SOBRE IMPLEMENTACIÓN:

SEÑORES DELEGACIÓN DE PAZ DEL GOBIERNO NACIONAL.

Saludos.

En desarrollo de la Agenda del Acuerdo General de La Habana, y con el propósito de adelantar en la construcción de acuerdos sobre implementación y verificación, que son temas contemplados en el punto 6 de la mencionada Agenda, nos permitimos presentar algunas ideas que pueden ayudar a hacer definiciones sobre la institucionalidad, el tipo de Plan y los fondos que se requieren.

Es nuestra aspiración, que a partir de las consideraciones que aquí plasmemos, el Gobierno Nacional pueda presentar en pronto tiempo un proyecto en el que queden integrados sus puntos de vista y los nuestros, de manera tal que sirva de base para la discusión y la concreción de un documento detallado que haría parte del Acuerdo Final.

El Gobierno Nacional y las FARC-EP, a nuestro modo de ver, deberán acordar la creación de:

1. Un Sistema integral de implementación y verificación del Acuerdo Final

Habrá un sistema integral de implementación y verificación del Acuerdo Final (SIIVAF) conformado por:

- a) Sistema de comisiones de implementación y verificación (SICIMVE)
- b) Plan nacional de implementación denominado Plan Especial para la paz (PLANPAZ)
- c) Fondo nacional para la paz (FONAPAZ)
- d) Sistema de participación en la implementación y verificación (SIPAIV)
- e) Mecanismos de solución de diferencias (MSD)

2. Diseño de agenda y línea de tiempo de la implementación

Las Partes establecerán una agenda y una línea de tiempo de la implementación. La definición de la agenda comprende el conjunto de políticas, eventos y acciones específicas requeridas para la implementación de cada uno de los acuerdos que conforman el Acuerdo final. La línea de tiempo se refiere a la organización secuencial de cada componente de la agenda, con la definición precisa del orden cronológico. En función del tiempo de implementación pactado por las partes, se definirá cuáles componentes de cada uno de los acuerdos son de implementación inmediata y cuáles pueden ser diferidos en el tiempo. Tales

definiciones serán el referente para la formulación del Plan nacional de implementación, denominado Plan especial para la paz – PLANPAZ ó PEP

3. Formulación del marco normativo específico para la implementación

Se formulará por las Partes el marco normativo específico requerido para la implementación de cada uno de los acuerdos que conforman el Acuerdo Final como Acuerdo Especial. Se entiende por marco normativo específico el conjunto de disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas que dan vida jurídica concreta a cada uno de los acuerdos, a fin de poderlos implementar. Las Partes conformarán un Comisión Técnica, cuya función consistirá en preparar los textos correspondientes, previa definición por la Mesa de las normas que se deben desarrollar. Elaborados los textos, se procederá a acordar una agenda legislativa y una línea de tiempo para su trámite de acuerdo con el procedimiento y las facultades presidenciales contenidas en el Acto Legislativo para la paz.

4. Diseño de la instituciones necesarias para la implementación

Se acordará por las Partes en lo que corresponda, la institucionalidad requerida para la implementación de cada uno de los acuerdos con conforman el Acuerdo Final. La institucionalidad acordada será incorporada al ordenamiento jurídico. El diseño normativo será preparado por la Comisión Técnica y tramitado de acuerdo con el procedimiento y las facultades presidenciales contenidas en el Acto Legislativo para la paz.

5. Formulación del Plan nacional de implementación

5.1. Noción y contenido

Con el fin de asegurar el cumplimiento y la ejecución de todos los planes, programas y proyectos que exige el Acuerdo Final, se adoptará un Plan nacional de implementación, denominado Plan Especial para la Paz (PEP) que tendrá las siguientes características:

1. Su vigencia será de dieciséis (16) años, contados a partir del 7 de agosto de 2018. El primer Plan tendrá un período comprendido entre ...
2. Habrá un Plan provisional para el período entre la entrada en vigor del Acuerdo Final y el 7 de agosto de 2018.
3. Es autónomo e independiente del Plan Nacional de Desarrollo previsto en el artículo 339° de la Constitución Política.
4. Sus normas prevalecen sobre las disposiciones de los Planes Nacionales de Desarrollo correspondientes con los diferentes períodos presidenciales.
5. Se dividirá en cuatro planes consecutivos correspondientes a los varios periodos presenciales
6. Estará conformado por tres partes:
 - a) Una parte general que contendrá los propósitos y objetivos, las metas y prioridades, así como las medidas de política económica, social, ambiental y de reparación integral

y no repetición, que deberán ser adoptadas por el gobierno para su ejecución, con sujeción estricta al Acuerdo Final y teniendo en cuenta los territorios que se consideren prioritarios.

- b) El Plan de Inversiones conformado por el conjunto de programas y proyectos que se derivan de las necesidades de implementación de los acuerdos que integran el Acuerdo Final, con sus correspondientes presupuestos plurianuales, en los que se especificarán los recursos que deberán incorporarse al presupuesto general de la nación del respectivo año.
- c) El Plan financiero que deberá señalar el valor total estimado del plan, así como los presupuestos plurianuales requeridos y las diferentes fuentes de financiación, sin sujeción a las reglas de sostenibilidad fiscal previstas en el artículo 334 de la Constitución Política y en la ley 1473 de 2011 o en las que las modifiquen o reformen, en razón del carácter excepcional y extraordinario del PEP.

Podrán incorporarse al componente económico-financiero del PEP, los recursos que aporten las entidades territoriales y otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la ejecución de los planes, programas y proyectos.

- 7. Los cuatro planes cuatrienales en que se divide el conjunto del PEP serán aprobados antes de la iniciación de cada período presidencial mediante ley que tendrá prelación sobre las demás leyes, en los términos del artículo 341° de la Constitución Política.
 - 8. Se podrá participar en los planes, programas y proyectos del PEP para los fines del cumplimiento de las sanciones restaurativas y reparadoras de la JEP.
- 5.2. Cada uno de los acuerdos que constituyen el Acuerdo final conformará un capítulo del PEP. El Plan contendrá todos los planes y programas que hayan sido previstos en el Acuerdo Final para lograr su cumplimiento, así como los planes de orden sectorial y territorial. Los Territorios especiales de paz tendrán prelación.

5.3. Preparación, elaboración, presentación y adopción

Para la preparación y elaboración del PEP, con base en los lineamientos formulados por la Comisión nacional de implementación y verificación del Acuerdo Final (CONIMVE), funcionará una Comisión Técnica integrada por 9 miembros: 3 designados por el Gobierno Nacional, 3 por la organización FARC EP o la organización política que la suceda y 3 en representación de las organizaciones y movimientos sociales. La Comisión técnica formulará el proyecto de ley del PEP para su presentación por el Presidente de la República y su adopción por el Congreso conforme a las mismas reglas previstas en el artículo 341, pero sus modificaciones no serán procedentes sin el previo aval del Presidente de la República y de la Comisión Técnica. Si el Congreso no aprueba el proyecto de PEP dentro de los tres meses siguientes a su presentación, el Presidente de la República podrá adoptarlo mediante Decreto con fuerza de ley. Este mismo procedimiento se observará para los diferentes planes cuatrienales que conforman el PEP.

5.4. Autoridad ejecutora

La Comisión Técnica designará una persona que se desempeñará como Autoridad Ejecutora para el cumplimiento del PEP, con la Asesoría de la Comisión Técnica. Para los efectos de lo

previsto en este artículo y en el precedente, la Autoridad contará con un equipo profesional y administrativo básico y podrá solicitar el apoyo técnico y de información del DNP y del DANE. La Comisión Técnica por su parte hará el seguimiento y la evaluación de la ejecución del Plan y propondrá los ajustes presupuestales que sean necesarios.

Mediante la disposición legal que se acuerde, se garantizará el presupuesto y los medios físicos y técnicos para la organización y funcionamiento de la Comisión y de la Autoridad Ejecutora y de su equipo profesional y administrativo básico. Igualmente, se efectuarán las modificaciones, traslados y operaciones presupuestales que sean necesarias para la organización y funcionamiento de la Comisión y la autoridad técnica.

5.5. Adopción y Vigencia del Plan provisional y del primer Plan cuatrienal

El Plan provisional y primer Plan cuatrienal del PEP se adoptarán en concordancia con el trámite previsto en el Acto Legislativo para la paz.

6. Reglas de financiación de la implementación

6.1. Fondo Especial para la paz y la reconciliación

Créase el Fondo Especial para la paz y la reconciliación con una vigencia de 16 años, el cual podrá ser un Fondo Autónomo e independiente del Presupuesto Nacional. Sus recursos corresponderán como mínimo al cuatro por ciento (4%) del Producto Interno Bruto y se destinarán de manera exclusiva a la financiación del PEP y de los Planes Cuatrienales que lo conforman, sin sujeción a las reglas de sostenibilidad fiscal previstas en el artículo 334 de la Constitución Política y en la ley 1473 de 2011 o en las que las modifiquen o reformen. Para efectos de garantizar su continuidad, se comprometerán vigencias fiscales futuras que garanticen el monto mínimo anual indicado.

6.2. Fuentes del Fondo Especial para la paz y la reconciliación

Son fuentes del Fondo Especial para la paz y la reconciliación, sin perjuicio de otras que llegue a prever la Constitución y la Ley:

- a) Las asignaciones respectivas del Presupuesto General de la Nación;
- b) Los recursos del sistema general de regalías provenientes de un porcentaje del XXX del Fondo de Ahorro y Estabilización;
- c) Los aportes de la cooperación internacional y del sector privado;
- d) Los recursos correspondiente a una contribución especial para la paz que por 16 años se crea para los patrimonios de personas naturales o jurídicas superiores en cada año a tres mil Salarios Mínimos Legales Vigentes; a toda contratación pública superior a cinco mil SMLV y a contrato o concesión de explotación minero-energética, equivalente a X tasa del valor patrimonial o del contrato o concesión.
- e) Los recursos que aporten las entidades territoriales y otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la ejecución de los planes, programas y

proyectos.

6.3. Disposiciones extraordinarias para facilitar la ejecución presupuestal

Sin perjuicio de la normas de contratación vigente y del control fiscal, se generarán las condiciones para facilitar, según el caso, procesos de contratación directa con comunidades e instituciones u organizaciones conformadas por ellas. Se expedirá la legislación reglamentaria que fuere necesaria.

6.4. Prelación en la asignación de recursos

Los programas y proyectos a implementarse en los Territorios especiales de paz tendrán prelación en la asignación y la ejecución presupuestal.

7. Sistema de comisiones de implementación y verificación (SICIMVE)

Habrà un sistema de comisiones de implementación y verificación (SICIMVE) de la implementación, conformado por la *Comisión nacional de implementación y verificación del Acuerdo Final*, las *Subcomisiones técnicas especializadas de implementación y verificación (STE)* y las *Subcomisiones territoriales de implementación y verificación (SUTIMVE)*

7.1. La Comisión nacional de implementación y verificación del Acuerdo Final (CONIMVE)

La CONIMVE será el órgano rector de la implementación y verificación del Acuerdo final, capacitado para desarrollar acciones con efectos jurídicos, con sujeción al orden normativo del Acuerdo Final y conformado por las Partes para dar continuidad a la Mesa de Conversaciones de La Habana en la fase que se inicia con la firma y entrada en vigor del Acuerdo Final como Acuerdo Especial. La CONIMVE será integrada por representantes del Gobierno y por representantes de las FARC-EP en igualdad de condiciones. Las Partes definirán el número de integrantes. La duración de la CONIMVE dependerá del Plan nacional de implementación denominado Plan especial para la Paz, PLANPAZ o PEP.

Serán funciones de la CONIMVE:

- a) Diseñar y definir la Agenda y la línea de tiempo de la implementación de los acuerdos;
- b) Preparar el marco normativo específico para la implementación de los acuerdos. Todo proyecto de alcance constitucional, legal, reglamentario o administrativo relacionado con la implementación de los acuerdos que conforman el Acuerdo final deberá ser preparado y contar con el visto bueno de la CONIMVE, previo el trámite de incorporación al ordenamiento jurídico;
- c) Acordar la agenda legislativa y definir la línea de tiempo que compromete al Gobierno para su trámite de acuerdo con el procedimiento y las facultades presidenciales de incorporación al ordenamiento jurídico, contenidas en el Acto Legislativo para la Paz;
- d) Coordinar y preparar el diseño de la institucionalidad específica requerida para la implementación, incluida su formalización jurídica;

- e) Definir los lineamientos generales del Plan especial para la paz y programar las asignaciones presupuestales necesarias para su realización;
- f) Administrar los recursos del Fondo Especial para la Paz, FONAPAZ;
- g) Coordinar y supervisar las labores de las Subcomisiones que conforman el Sistema de comisiones de implementación y verificación (SICIMVE);
- h) Coordinar con todas las instituciones del Estado a que hubiere lugar, las políticas, medidas y acciones necesarias para la implementación;
- i) Seleccionar las instituciones sociales y técnicas especializadas idóneas para la implementación;
- j) Presentar a la sociedad colombiana un Informe semestral de implementación y verificación;
- k) Definir los puntos de desacuerdo que serán trasladados a la Comisión de Conciliación y Arbitramento.

Para el desarrollo de sus funciones, la CONIMVE contará con una Secretaría Técnica, integrada por un representante designado por cada una de las Partes.

7.2. Subcomisiones técnicas especializadas de implementación y verificación

Serán *Subcomisiones técnicas especializadas de implementación y verificación (STE)*:

1. Comisión tripartita para vigilar y verificar el cese del fuego y de las hostilidades bilateral y definitivo y Comisión bipartita para la dejación de armas.
2. Subcomisión de implementación y verificación de los acuerdos sobre "Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma rural integral" y "Sustitución de cultivos de uso ilícito" (Subcomisión RRI)
3. Subcomisión de implementación y verificación de los acuerdos sobre "Participación política: apertura democrática para construir la paz" (Subcomisión Apertura Democrática)
4. Subcomisión de implementación y verificación del "Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (Subcomisión SIVJRNP)";
5. Subcomisión de implementación y verificación de la Jurisdicción Especial para la Paz;
6. Subcomisión de Garantías de seguridad y de desmantelamiento de las organizaciones criminales sucesoras del paramilitarismo;
7. Subcomisión de implementación y verificación de los acuerdos de reincorporación a la vida civil (Subcomisión Reincorporación).

Con excepción de la Comisión tripartita y bipartita del numeral 1 del presente subpunto, las Subcomisiones técnicas especializadas (STE) se conformarán de la misma manera que la CONIMVE y tendrán una Secretaría Técnica. Las STE desempeñarán las mismas funciones de la CONIMVE señaladas en los literales a), b), c), d), e), g) y h) del subpunto 7.1. en la respectiva materia. Las funciones así desempeñadas constituyen los insumos para el trabajo de la CONIMVE, en su calidad de órgano rector, sobre el cual recae toda decisión. Si la CONIMVE así lo estima, se podrán conformar capítulos territoriales de las STE. Se establecerán criterios y mecanismos de participación de la sociedad, con énfasis en la participación de las comunidades organizadas en los territorios.

7.3. Subcomisiones territoriales de implementación y verificación (SUTIMVE)

En los Territorios especiales de paz se establecerán las Subcomisiones Territoriales de implementación y verificación (SUTIMVE) con el propósito de hacer seguimiento a la implementación y verificación de los acuerdos en la respectiva jurisdicción. Habrá un Informe semestral de implementación y verificación en cada territorio.

7.4. Conformación y vigencia

La conformación de la Comisión Nacional y de las Subcomisiones técnicas especializadas y de las Subcomisiones territoriales, se hará previa la firma del Acuerdo final; empezarán a funcionar una vez haya entrado en vigor el Acuerdo final.

8. Establecimiento de un mecanismo de solución de diferencias

La conciliación será el mecanismo preferente para la solución de diferencias relativas a la implementación de los acuerdos. Para tal efecto, se conformará una Comisión de Conciliación integrada por un delegado de las Naciones Unidas, un representante de la Conferencia Episcopal y un profesor designado por la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. Tras el conocimiento y sustanciación del caso, la Comisión de Conciliación ofrecerá alternativas de solución para que éstas sean consideradas por las Partes. Cuando en todo caso no haya acuerdo, se recurrirá a una Comisión de Arbitraje *ad hoc*, conformada por tres árbitros, uno designado por cada una de las Partes y un tercero seleccionado de común acuerdo. Las Partes adoptarán la decisión de la Comisión de Arbitraje. Si así se considerase, la diferencia podrá ser resuelta por un árbitro escogido de común acuerdo entre las Partes. El procedimiento de conciliación y de arbitraje será expedito. En ningún caso superará treinta días. La Comisión de Conciliación y la Comisión de Arbitraje reglamentarán su funcionamiento respectivamente.

9. Participación de la sociedad, con énfasis en la participación de las comunidades de los Territorios especiales de paz

Se garantizará la más participación social y ciudadana en el proceso de implementación y verificación de los acuerdos. La participación posee dos componentes:

- a) El seguimiento y la veeduría social y ciudadana al cumplimiento de la implementación de los Acuerdos.
- b) La participación directa en el proceso de implementación de los acuerdos.

9.1. Seguimiento y veeduría social y ciudadana

El seguimiento y la veeduría social y ciudadana al cumplimiento de la implementación se hará a través de una instancia nacional y de instancias especializadas, en atención al

carácter multifacético de los acuerdos que constituyen el Acuerdo Final.

Habrà una "Comité nacional de seguimiento y veeduría (CONASEV)" conformado por representantes de partidos y movimientos políticos y sociales, organizaciones gremiales empresariales, campesinas, indígenas y afrodescendientes y de mujeres, organizaciones de víctimas, las iglesias, como instituciones y académicos, de expertos y artistas y trabajadores del arte y la cultura. El Comité nacional tendrá una Secretaría técnica y demás recursos necesarios para su trabajo. Su función principal consistirá en hacer seguimiento y veeduría al Acuerdo final, producir informes autónomos de implementación y verificación y hacer recomendaciones a la Comisión nacional de implementación y verificación del Acuerdo Final (CONIMVE) a fin de introducir los correctivos correspondientes, cuando a ello hubiere lugar.

Se constituirán las siguientes Comités especializados de seguimiento y veeduría (CESEV):

- a) Comité de seguimiento y veeduría de los acuerdos sobre "Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma rural integral" y "Sustitución de cultivos de uso ilícito". Las partes definirán su integración, privilegiando la participación de organizaciones gremiales, campesinas, indígenas y afrodescendientes, así como instituciones y académicos expertos.
- b) Comité de seguimiento y veeduría de los acuerdos sobre "Participación política: apertura democrática para construir la paz" (Subcomisión Apertura Democrática). Las partes definirán su integración, privilegiando la participación de representaciones de partidos y movimientos políticos y sociales, así como instituciones y académicos expertos.
- c) Comité de seguimiento y veeduría del "Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (Subcomisión SIVJRN)". Las partes definirán su integración, privilegiando la participación de organizaciones de víctimas y de mujeres, las iglesias, así como instituciones y académicos expertos.
- d) Comité de Garantías de seguridad y de desmantelamiento de las organizaciones criminales sucesoras del paramilitarismo; Las partes definirán su integración, privilegiando la participación de partidos y movimientos políticos y sociales, organizaciones gremiales, campesinas, indígenas y afrodescendientes y de mujeres, organizaciones de víctimas, así como instituciones y académicos expertos.

Será función de los Comités especializados hacer seguimiento y veeduría a los acuerdos, producir informes autónomos de implementación y verificación y hacer recomendaciones a las respectivas Subcomisiones técnicas especializadas de implementación y verificación (STE) a fin de introducir los correctivos correspondientes, cuando a ello hubiere lugar.

En los Territorios especiales de paz se conformarán Comités territoriales de seguimiento y veeduría, constituidos por representantes de los gremios y procesos organizativos allí presentes, así como por instituciones y académicos expertos. Su función será de seguimiento y veeduría en la respectiva jurisdicción.